

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, catorce de diciembre de dos mil veintiuno. A Despacho del señor Juez, paso el presente proceso Verbal de Regulación de Visitas y disminución de cuota alimentaria- para informar que hasta la fecha no se ha recibido el informe solicitado a las Fuerzas Militares, a pesar de haberse requerido en varias oportunidades. Sírvese proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicado:	176164089001-2021-00070-00
Proceso:	Regulación de Visitas y Disminución de Cuota Alimentaria
Auto:	Interlocutorio No. 498-2021
Demandante:	Carlos Mario Franco Ocampo
Demandado:	Adriana María Peña Vanegas

De conformidad con la constancia secretarial que precede, donde se informa que aún no se ha recibido la respuesta a la petición elevada por esta Judicatura, al Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional, relacionada con el suministro de la información relacionada con el valor de los emolumentos devengados por el demandante, señor Carlos Mario Franco Ocampo, en la actualidad Mayor del Ejército Nacional, se ordenará requerir nuevamente, reiterando que dicha información se torna necesaria para adoptar la decisión que al caso convenga, , so pena de la compulsión de copias por falta de respuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 31¹ de la Ley 1755 de 2015.

La prueba ordenada por este Juzgado, es indispensable para resolver conforme a los lineamientos propios en búsqueda de la protección de los derechos de una menor, debiendo decir que el Despacho dispuso recaudar de manera oficiosa dicho medio de prueba, en atención al imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 1098 de 2006.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS,**

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente al Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional, para que en un término perentorio de tres (3) días, se sirva suministrar la información que fuera solicitada, mediante el oficio 294 del 4 de noviembre del cursante año, remitido en la misma calenda, so pena de la compulsión de copias por falta de respuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

¹ Falta disciplinaria. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1d3511b4780166c1dee7a27b103c2fce1dd3109cab738918c3689b55fa4e54**

Documento generado en 14/12/2021 06:52:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>